

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1528
(30 de junio de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La quebrada Cuisinde es una fuente de uso público, que discurre en sentido sur – norte por varios predios de las veredas San Miguel y cuisinde, paralela a la vía que comunica Palermo con la ciudad de Neiva, se surte de otras fuentes menores denominadas el silencio, patillal, El Guali, Amargosa y la raya; atraviesa la vía principal en límites de los dos municipios para desembocar finalmente sobre la margen izquierda del Río Magdalena.

Tiene las características de una fuente de régimen subfluvial, donde en épocas de intenso verano como sucede actualmente hay sectores sin caudal por infiltración, y en otros sectores donde se conservan charcos es sumamente lenta la corriente lo cual impide su aforo. Por el contrario durante los eventos de precipitación intensa, el caudal aumenta exponencialmente por las características del suelo y la topografía de la zona tributaria.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.11884 de 2014, la señora LAURA SUAZA DE PUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 26.402.944 de Neiva (H), con dirección de notificación en la calle 8 No. 1 E – 13 de Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la quebrada Cuisinde y de un nacimiento sin nombre para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio Cuisinde identificado con Matrícula inmobiliaria 200-48423 en la vereda Oriente jurisdicción del municipio de Palermo (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Palermo y en cartelera de la CAM, no se presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 593 del 31 de marzo de 2015, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. Sitio de captación: Se realiza sobre el cauce de la quebrada Cuisinde en la coordenada 2°53'16.88"N, 75°22'35.97"W a 515msnm, mediante canal en tierra sobre la margen izquierda hasta el lote para riego de arroz 50m aguas abajo. Para el uso doméstico, abrevadero y piscícola de tilapia roja para autoconsumo, la peticionaria cuenta con nacimiento dentro de la misma propiedad en la coordenada 2°53'12.82"N, 75°22'11.39"W a 499msnm.
2. La zona de ronda en ambos casos cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero se evidencia intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria.
3. Se realizó aforo con elemento flotante, encontrando un caudal disponible de 54,4 lps en época de verano para la quebrada cuisinde, encontrando una disponibilidad del recurso. Según la base de datos de facturación de la Corporación, no se tiene registro de concesiones otorgadas aguas arriba, solamente aguas abajo en límites con la ciudad de Neiva se otorgó a INFERCAL para uso industrial y por bombeo en carrotaque. En el caso del nacimiento no fue posible aforar por el caudal tan mínimo.
4. La restitución de sobrantes se hace aguas abajo a la misma quebrada cuisinde, hacia otros predios. No existe obra de control individual que permita conocer en cualquier momento el caudal efectivamente derivado.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Cuisinde	2°53'16.88"N, 75°22'35.97"W	200-48423
Nacimiento	2°53'12.82"N, 75°22'11.39"W	

DISTRIBUCIÓN Q CUISINDE:

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q (lps)
Agrícola (Arroz)	1 Ha	1.8 lt/seg/ha	1.8
TOTAL			1,8

DISTRIBUCIÓN NACIMIENTO SIN NOBRE:

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q (lps)
Doméstico	2 Hab	0.003 lt/seg/hab	0.01
Abrevadero	20 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0.02
Piscícola (Autoconsumo)	300 m2	3.5 lt/seg/ha	0.11
TOTAL			0,14

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Cuisinde, en la coordenada 2°53'16.88"N, 75°22'35.97"W, para uso agrícola (arroz) en caudal directo de 1.08 lps y de un nacimiento sin nombre dentro de la misma propiedad en la coordenada 2°53'12.82"N, 75°22'11.39"W para uso doméstico, abrevadero y piscícola para autoconsumo en caudal directo de 0.14lps, en beneficio del predio denominado "Cuisinde" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-48423 ubicado en la vereda Cuisinde del municipio de Palermo (H); a la señora LAURA SUAZA DE PUENTES identificada con cédula de ciudadanía No.26.402.944 de Neiva (H), acorde con lo descrito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

4. RECOMENDACIONES

- la señora LAURA SUAZA DE PUENTES, deberá mantener de manera coordinada con propietarios ribereños, el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.
- Se programará visita de seguimiento, al año siguiente de ejecutoriada la Resolución

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Cuisinde, en la coordenada 2°53'16.88"N, 75°22'35.97"W, para uso agrícola (arroz) en caudal directo de 1.08 lps y de un nacimiento sin nombre dentro de la misma propiedad en la coordenada 2°53'12.82"N, 75°22'11.39"W para uso doméstico, abrevadero y piscícola para autoconsumo en caudal directo de 0.14lps, en beneficio del predio denominado "Cuisinde" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-48423 ubicado en la vereda Cuisinde del municipio de Palermo (H); a la señora LAURA SUAZA DE PUENTES identificada con cédula de ciudadanía No.26.402.944 de Neiva (H).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO SEXTO. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO. El beneficiario deberá mantener de manera coordinada con propietarios ribereños el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a LAURA SUAZA DE PUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 26.402.944 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No DTN 3-004-2015
 Proyecto: Kvargas